

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora LEIDY MILENA GALVIS SUAREZ, en condición de representante de la menor MARIA IZABELLA RAMIREZ GALVIS, en contra del señor RUBEN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012021-00217-00. Provea.

Los Patios, 19 de mayo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2021-00217-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

La señora LEIDY MILENA GALVIS SUAREZ, en condición de representante legal de su hija M.I.R.G., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RUBEN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTYUN PESOS MCTE (\$990.000,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado desde el mes de enero a marzo de 2021, más las mudas de ropa de los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación extrajudicial firmada el 07 de febrero de 2018, ante La Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá a la parte demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor RUBEN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$990.000,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada ante la Comisaria de Familia de Los Patios, el día 07 de febrero de 2018, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: PROHIBIR, al señor RUBEN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.